

REPUBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000-0871
(18 DE JUNIO DE 2020)**

Por medio de la cual reanudan los términos en las actuaciones administrativas, procesos disciplinarios y trámites de la UAE Junta Central de Contadores de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores y se dictan otras disposiciones

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

En uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 43 de 1990, artículo 82 de la Ley 489 de 1998, el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, con ocasión de la pandemia COVID-19, emitió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de su vigencia. De forma posterior, a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un segundo periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del mencionado Decreto.

Que, como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, fueron establecidas medidas de aislamiento obligatorio para todas las personas en el territorio nacional, conforme a los Decretos 457, 531, 593, 636, 689 y 749 de 2020, ésta última disposición normativa dispuso el aislamiento hasta el 1º de julio de 2020.

Que por medio del Decreto 491 de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral de los funcionarios y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Que el artículo 4º del citado decreto, se dispuso que mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se hará por medios electrónicos, basados en los criterios allí dispuestos.

Que, en el mismo tenor, en el artículo 6, fue dispuesto que por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores mediante Resolución No. 000- 0660 del 17 de marzo de 2020, adoptó medidas transitorias ante la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID – 19, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. Para tal efecto, la Entidad ordenó la suspensión de los términos en las actuaciones administrativas en la sede principal como en las oficinas seccionales desde el 17 al 27 de marzo de 2020.

Que, de forma posterior, mediante Resolución No. 000- 746 del 26 de marzo 2020, con ocasión de la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la República, ésta Entidad dispuso modificar la Resolución No. 000- 0660 de 2020, en el sentido de prorrogar la medida de suspensión de términos que inició el 17 de marzo hasta el 13 de abril del 2020, al igual que dictó otras disposiciones.

Que a través de la Resolución 000-0779 del 13 de abril de 2020, fue prorrogada la medida de suspensión de términos hasta tanto permanezca la medida de aislamiento ordenada por el Presidente de la República, incluyendo la suspensión de términos de caducidad y prescripción de los procesos disciplinarios, conforme al artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

Que dado lo anterior, la UAE Junta Central de Contadores a efectos de garantizar la atención, la continuidad y la prestación de los trámites, actuaciones y procesos disciplinarios a la ciudadanía general, reanudara parcialmente los términos previstos en las Resoluciones 000-0660, 000-746 y 000-0779 de 2020, bajo las siguientes condiciones:

1. El Tribunal Disciplinario reanudará el 1° de julio de 2020, los términos de caducidad y prescripción de los procesos disciplinarios, al igual que adelantará las etapas procesales en cada uno de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 43 de 1990 y normas supletorias y reglamentarias al mismo.
2. La atención al usuario en la ciudad de Bogotá para asuntos disciplinarios será únicamente los días martes y jueves desde las 10: 00 a.m. hasta las 3:00 p.m., en jornada única, a partir del 1 de julio de 2020, con un receso en la atención al público de 12:00 m. a 12:30 m.
3. Las diligencias de inspección y toma de información in situ, inicialmente, se desarrollan a través de medios tecnológicos, en procura de la protección de los inspeccionados e inspectores, iniciará a partir de la expedición del presente acto administrativo.
4. Los trámites de registro continuarán desarrollándose a través de los formularios electrónicos previstos en la página web de la Entidad. No obstante, los términos de los requerimientos relacionados con las certificaciones de acreditación de experiencia profesional previstos en los tramites de inscripción y expedición de tarjeta profesional por primera vez se reanudarán el 1 de julio de 2020.
5. Las notificaciones, comunicaciones u oficios de los actos administrativos serán priorizados con el uso de medios tecnológicos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020. Sin embargo, el ciudadano podrá contar con atención personal, para lo cual deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y ésta Entidad; so pena de restringir el acceso a la Entidad para la atención. Además, los administrados deberán indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, conforme a la Circular No. 004 de 2020 concordante con el decreto mencionado.
6. La prestación de servicios de las oficinas seccionales se hará, inicialmente, mediante chat, correo electrónico u otros medios tecnológicos, sin que ello implique el inicio de atención presencial en las citadas seccionales con la expedición del presente acto administrativo. La Entidad, mediante acto administrativo posterior informará a la ciudadanía en general la apertura y atención presencial en las oficinas seccionales de la Entidad.
7. Conservar los canales de atención por medios electrónicos, tales como página web, chat, correos institucionales y líneas telefónicas para la comunidad contable y demás interesados en la profesión de la Contaduría Pública.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

Carrera 16 no 97 – 46 Oficina 301 Torre 97 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

www.jcc.gov.co

Que, aunado a ello, la UAE Junta Central de Contadores tiene aproximadamente 4.000 tarjetas profesionales y/o de registro para reanudar impresión y entrega, por lo cual, y acorde con la capacidad tecnológica y humana con la que cuenta la Entidad, reanudará gradualmente las actividades mencionadas. En consecuencia, a partir de la expedición del presente acto administrativo se iniciará la impresión y entrega de las tarjetas profesionales o de registro en el territorio nacional, a través de las oficinas seccionales y la empresa de mensajería designada por la Entidad, para lo cual se adoptará como término transitorio para la impresión y entrega de las citadas tarjetas, sesenta (60) días hábiles y no el previsto en el artículo 3 de la Resolución 000-1002 de 2017 y el artículo 10 de la Resolución 000- 973 del 2015.

Que, como consecuencia de lo anterior, el término de ocho (8) días calendario para la elaboración y expedición de la tarjeta profesional o de registro, establecido en el artículo 3 de la Resolución 000- 1002 de 2017, al igual que el término de un (1) mes para la entrega de la tarjeta profesional o de registro, establecido en el artículo 10 de la Resolución 0000-973 del 2015, se reanudarán a partir del 1 de septiembre de la presente anualidad.

Que, como consecuencia, el servicio a la ciudadanía en general se reanudará bajo las condiciones expuestas, acorde con el marco normativo enunciado en el presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. REANUDAR los términos de las actuaciones administrativas, procesos disciplinarios y trámites de la UAE Junta Central de Contadores, sujeta a las siguientes condiciones:

1. El Tribunal Disciplinario reanudará el 1° de julio de 2020, los términos de caducidad y prescripción de los procesos disciplinarios, al igual que adelantará las etapas procesales en cada uno de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 43 de 1990 y normas supletorias y reglamentarias al mismo.
2. La atención al usuario en la ciudad de Bogotá para asuntos disciplinarios será únicamente los días martes y jueves desde las 10:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., en jornada única, a partir del 1 de julio de 2020, con un receso en la atención al público de 12:00 m. a 12:30 m.
3. Las diligencias de inspección y toma de información in situ, inicialmente, se desarrollan a través de medios tecnológicos, en procura de la protección de los inspeccionados e inspectores, iniciará a partir de la expedición del presente acto administrativo.
4. Los trámites de registro continuarán desarrollándose a través de los formularios electrónicos previstos en la página web de la Entidad. No obstante, los términos de los requerimientos relacionados con las certificaciones de acreditación de experiencia profesional previstos en los trámites de inscripción y expedición de tarjeta profesional por primera vez se reanudarán el 1 de julio de 2020.
5. Las notificaciones, comunicaciones u oficios de los actos administrativos serán priorizados con el uso de medios tecnológicos, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Sin embargo, el ciudadano podrá contar con atención personal, para lo cual deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y ésta Entidad; además los administrados deberán indicar la dirección electrónico para recibir notificaciones, conforme a la Circular No. 004 de 2020 concordante con el Decreto mencionado en la parte considerativa.

6. La prestación de servicios de las oficinas seccionales se hará, inicialmente, mediante chat, correo electrónico u otros medios tecnológicos, sin que ello implique el inicio de atención presencial en las citadas seccionales con la expedición del presente acto administrativo. La Entidad, mediante acto administrativo posterior informará a la ciudadanía en general la apertura y atención presencial en las oficinas seccionales de la Entidad.
7. Conservar los canales de atención por medios electrónicos, tales como página web, chat, correos institucionales y líneas telefónicas para la comunidad contable y demás interesados en la profesión de la Contaduría Pública.

PARÁGRAFO 1º. Los términos de caducidad y prescripción suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacía falta para cumplir con los requerimientos, descargos u otras actuaciones administrativas correspondientes en los procesos y tramites de la Entidad, incluidos aquellos establecidos en meses o años.

ARTÍCULO 2º. EXCEPCIÓN. Con la expedición del presente acto administrativo se iniciará la impresión y entrega de las tarjetas profesionales o de registro en el territorio nacional, a través de las oficinas seccionales y la empresa de mensajería designada por la Entidad, para lo cual se adoptará como término transitorio para la impresión y entrega de las citadas tarjetas, sesenta (60) días hábiles y no el previsto en el artículo 3 de la Resolución 000-1002 de 2017 y el artículo 10 de la Resolución 000-973 del 2015.

PARÁGRAFO. El término de ocho (8) días calendario para la elaboración y expedición de la tarjeta profesional o de registro, establecido en el artículo 3 de la Resolución 000- 1002 de 2017, al igual que el término de un (1) mes para la entrega de la tarjeta profesional o de registro, establecido en el artículo 10 de la Resolución 0000-973 del 2015, se reanudarán a partir del 1 de septiembre de la presente anualidad.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha y se publicará su contenido en el Diario Oficial, conforme al artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,



JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ ZULUAGA

Director General

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Elaboró: Tilcia Vergel - Contratista Dirección

Revisó: Eric Jesús Flórez Arias - Asesor Código 1020 Grado 06 con funciones administrativas

Ivonne Sacristán - Asesor Código 1020 Grado 06 con funciones jurídicas